



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4686
RAD. No. 001-2021-00822-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado por la demandante Dra. **DIANA AURORA ORTEGA ROJAS**, en el que informa “(...) *la ubicación a la fiscalía de la presunta actora principal del delito de estafa y fraude, los teléfonos de ubicación 3178318884 el padre sr José Pedraza 3023197785. ellos se colocaron en contacto conmigo, pero no dieron ninguna solución y les propuse un arreglo, quedo atenta a la orden de captura e información del caso penal y al civil oficiar para que tengan conocimiento de la denuncia que en contra de la señora Pilar Andrea Pedraza Rodríguez, se está llevando y actualmente se encuentra activa. (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0114c9e0797bf2e1345962e01429997d6bdf5d0321850040f3b07b3fa3c271**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4623

RAD.: No. 002-1997-14704-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, y como quiera que le asiste razón al peticionario, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 3742 de 7 de junio de 2023**, en el sentido de indicar que, la diligencia de remate, fue realizada el **24 de mayo de 2023**, y por tanto, su punto primero, quedara de la siguiente manera:

“**APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con la matriculas inmobiliarias Nos. **370-274464; 370-274465; y 370- 274308**, todos, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que se encuentran descritos en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el **24 de mayo de 2023**, los cuales fueron adjudicados a la parte demandante **ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S., con Nit. 901167741-5**, por cuenta del crédito, en la suma global de **\$384.605.000,00 M/Cte.**”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0303f1f68d8662f43c0b0236a93a2c5138438bbe37cf5e55a8b1d18bd4e9409b**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4687

RAD. No. 002-2012-00435-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4687, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Bancoomeva NIT 900.406.150-5

Demandado: Hugo Atehortúa Cerón C.C. 16.791.534

Radicación: 76-001-4003-002-2012-00435-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTESE** El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **HUGO ATEHORTÚA CERÓN C.C. No. 16.791.534**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **FACILITADORES EMPRESARIALES S.A.S.** identificada con **Nit. 901.317.668**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – **LIBRESE** oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$51.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad mencionada, con copia al correo electrónico vlozano@victorialozano.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bdce6127eef4b957148abb2911db9c627a4c21a87b26cc6680535940f8dc73**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4624

RAD.: No. 002-2020-00132-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, se incluye una cuota que fue prescrita en sentencia, por lo tanto, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| RESUMEN FINAL | |
|--|----------------------|
| TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION abr-17 A jun-23 | 13,770,000.00 |
| CUOTAS EXTRAS | - |
| TOTAL INTERESES | 11,265,242.18 |
| ABONOS | - |
| SALDO FINAL | 25,035,242.18 |
| RESUMEN FINAL SALDOS | |
| SALDO A CAPITAL | 13,770,000.00 |
| SALDO DE INTERES | 11,265,242.18 |
| TOTAL | 25,035,242.18 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-06-2023** en la suma total de **\$25.035.242.18** **M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781bbd3651ae53de07538e86b691a5e99bccb8e7f2341cc4add609e85f9ccd03**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4625

RAD.: No. 002-2022-00014-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|---------|------------------|
| VALOR | \$ 51.952.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 10-sep-21 |
| DIAS | 20 |
| TASA EFECTIVA | 25,79 |
| FECHA DE CORTE | 31-may-23 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 45,41 |
| TIEMPO DE MORA | 621 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA | \$ 26.683.759 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 51.952.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 26.683.759 |
| DEUDA TOTAL | \$ 78.635.759 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-05-2023**, en la suma de total de **\$78.635.759,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f16bc570b1907b95788ceb17f5ddc09359ea1f3185f75de68c5ecc7d78e4c4**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4626

RAD.: No. 002-2022-00126-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ENTERESE a la parte demandante, del contenido del auto No. 3892 de 14 de junio de 2023, en el que se aprobó la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e219e1b83d704e81d920c49cfe5b6e7e87681077e0c1a56e8ce44416b411f3b4**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4688
RAD. No. 004-1999-00595-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4688, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. “Progreseemos”
Demandados: Diego Alfonso Cándelo C.C. No. 16.711.284
Luis Alfonso Cándelo C.C. No. 6.075.919
Edgar García C.C. No. 6.067.618
Liliana Valencia Garcés C.C. No. 31.976.524
Radicación: 76-001-40-03-004-1999-00595-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** -, informándole que el proceso de la referencia se dio por terminado mediante **auto (I) No. 2265** calendado el **24 de noviembre de 2017** y comunicado mediante **oficio No. 01-3438** de **27 de noviembre de 2017**, y proferido por este Recinto Judicial, el cual resolvió dejar a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, dentro del proceso adelantado por **COOPERATIVA PROGRESEEMOS** contra la señora **LILIANA VALENCIA GARCÉS, CLAUDIA DEL ROCÍO QUEVEDO, HAROLD RODRÍGUEZ IRAGORRY Y EDGAR GARCÍA** bajo el radicado **001-1999-00605**, los bienes aquí embargados.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ec5a7c0ae4e43a3661c1248e97842e2b7f7872d4fe869047e2971367512eb4**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4689

RAD. No. 004-2020-00720-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para que conste, el memorial allegado al despacho por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIELA GUTIERREZ PEREZ**, con la constancia de la notificación enviada emitido por E-entrega con fecha de envió 2023/06/30 con la notificación del acreedor hipotecario, poder, el auto No. 1658 en donde se decretan las medidas y la constancia de inscripción de embargo, ante la entidad correspondiente. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fab45a212714079d6b112f0bbe649c319de1bcc265e9f566c71feac55883e1**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4627

RAD.: No. 004-2022-00217-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte **22-03-2023** en la suma total de **\$25.121.539.20 M/Cte.**, tal y como se describe en el archivo 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30062353380dd7aaeb445d6727568f357d850c6626d8d17643732b39589d21f**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4628

RAD.: No. 004-2022-00770-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que la parte actora, liquida valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|----------------------|------------------|
| VALOR | \$ 44.268.563,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 27-sep-22 |
| DIAS | 3 |
| TASA EFECTIVA | 35,25 |
| FECHA DE CORTE | 31-mar-23 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 46,26 |
| TIEMPO DE MORA | 184 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 8.022.497 |
| INTERESES CORRIENTES | \$ 3.299.583 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 44.268.563 |
| SALDO INTERESES | \$ 8.022.497 |
| DEUDA TOTAL | \$ 55.590.643 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-03-2023**, en la suma de total de **\$55.590.643,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87195264a20ce28d1646dfcb73a43ceb77eb66a41e82f4d3055eeb7774133a57**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4629

RAD.: No. 005-2019-00029-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, se aclare el **auto No. 2085 de 8 de junio de 2021**, en el sentido de indicar que la suma a reintegrar es por valor de **\$5.457.849.00 M/Cte.**, toda vez que el Banco Agrario, afirmando que el Banco entrego la suma de **\$5.830.854,00, M/Cte.**, y el Despacho en el auto citado dispone devolver la suma de **\$5.863.000,00 M/Cte.**, existiendo una diferencia de **\$32.146,00 M/Cte.** a favor de la parte actora..

Ahora bien, de la revisión del expediente, y realizado el control de legalidad, se tiene que la liquidación del crédito aprobada en el proceso, está por valor de **\$5.490.000,00 M/Cte.** al 17-06-2019, más la liquidación de costas, aprobada en la suma de **\$373.000,00 M/Cte.**, arroja un total de **\$5.863.000,00 M/Cte.** en ese sentido, mediante **auto No. 138 de 27 de enero de 2021**, se ordenó la entrega a la parte actora de la suma total por valor de **\$5.863.000,00 M/Cte.** la cual ya fue cobrada por medio de cheque de gerencia por la parte actora, y la cual se discrimina de la siguiente manera: la suma de **\$5.830.854,00 M/Cte.** contenida en las órdenes de pago con oficios Nos. 2021000517 y 2021000518; (Arch. 2 y 3 exp digital), y el valor de **\$32.146,00 M/Cte.** fue el resultado de un fraccionamiento con orden de pago con No. de oficio 2021000552 (Arch. 6 exp. Digital), dineros que ya fueron cobrados en su totalidad por la parte actora tal y como se evidencia en la consulta al portal web del Banco Agrario



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------------|-------------------------------|------------------|---------------|---------------|
| 469030002405865 | 8050279595 | VISION FUTURO COOPERATIVA | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/08/2019 | 05/02/2021 | \$ 738.737,00 |
| 469030002405870 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/08/2019 | 05/02/2021 | \$ 78.325,00 |
| 469030002405885 | 8050279595 | VISION FUTURO COOPERATIVA | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/08/2019 | 05/02/2021 | \$ 738.737,00 |
| 469030002405891 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/08/2019 | 05/02/2021 | \$ 78.325,00 |
| 469030002405898 | 8050279595 | VISION FUTURO COOPERATIVA | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/08/2019 | 05/02/2021 | \$ 738.737,00 |
| 469030002405903 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/08/2019 | 05/02/2021 | \$ 78.325,00 |
| 469030002405912 | 8050279595 | VISION FUTURO COOPERATIVA | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/08/2019 | 05/02/2021 | \$ 738.737,00 |

| | | | | | | |
|-----------------|------------|------------------------------|-------------------------------------|------------|----------------|---------------|
| 469030002405932 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/08/2019 | 05/02/20 21 | \$ 78.325,00 |
| 469030002405943 | 8050279595 | VISION FUTURO COOPERATIVA | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/08/2019 | 05/02/20 21 | \$ 738.737,00 |
| 469030002405948 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/08/2019 | 05/02/20 21 | \$ 78.325,00 |
| 469030002405949 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/08/2019 | 05/02/20 21 | \$ 928.482,00 |
| 469030002405959 | 8050279595 | VISION FUTURO COOPERATIVA | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/08/2019 | 05/02/20 21 | \$ 738.737,00 |
| 469030002405965 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/08/2019 | 05/02/20 21 | \$ 78.325,00 |
| 469030002611943 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 04/02/2021 | 15/03/20 21 | \$ 32.146,00 |

Total Valor \$ 5.863.000,00

Dejando por sentado lo anterior, y lo cual se encuentra probado en el expediente, se tiene que, la liquidación de crédito y costas que obraba en el expediente había sido cancelada en su totalidad, no obstante, por error, el Despacho emitió **auto No. 1080 de 5 de abril de 2021**, en el que se ordenó un nuevo pago en favor de la parte actora en la suma total de **\$5.490.000,00 M/Cte.**, y el cual fue pagado de la siguiente manera: la suma de **\$4.955.392,00 M/Cte.**, contenida en las órdenes de pago con **oficios Nos. 2021001724 y 2021001726**; (Arch. 12 y 13 exp digital), y el valor de **\$534.608,00 M/Cte**, fue el resultado de un fraccionamiento con orden de pago con No. de **oficio 2021001865** (Arch. 15 exp. Digital), dineros que también fueron cobrados por la parte demandante, y pagados en efectivo tal y como se evidencia en la consulta al portal web del Banco Agrario.



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------|-----------------------|------------------|----------------|---------------|
| 469030002458543 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO EN EFECTIVO | 03/12/2019 | 22/04/20 21 | \$ 78.325,00 |
| 469030002472382 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO EN EFECTIVO | 03/01/2020 | 22/04/20 21 | \$ 78.325,00 |
| 469030002472383 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO EN EFECTIVO | 03/01/2020 | 22/04/20 21 | \$ 707.993,00 |
| 469030002484758 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO EN EFECTIVO | 05/02/2020 | 22/04/20 21 | \$ 81.301,00 |
| 469030002496567 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO EN EFECTIVO | 04/03/2020 | 22/04/20 21 | \$ 81.301,00 |
| 469030002507158 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO EN EFECTIVO | 03/04/2020 | 22/04/20 21 | \$ 81.301,00 |
| 469030002515081 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO EN EFECTIVO | 06/05/2020 | 22/04/20 21 | \$ 81.301,00 |
| 469030002522862 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO EN EFECTIVO | 03/06/2020 | 22/04/20 21 | \$ 81.301,00 |
| 469030002531782 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO EN EFECTIVO | 03/07/2020 | 22/04/20 21 | \$ 81.301,00 |
| 469030002531783 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO EN EFECTIVO | 03/07/2020 | 22/04/20 21 | \$ 963.764,00 |
| 469030002541913 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO EN EFECTIVO | 04/08/2020 | 22/04/20 21 | \$ 81.301,00 |
| 469030002550593 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO EN EFECTIVO | 03/09/2020 | 22/04/20 21 | \$ 81.301,00 |
| 469030002562632 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO EN EFECTIVO | 05/10/2020 | 22/04/20 21 | \$ 81.301,00 |
| 469030002570310 | 8050279595 | VISION FUTURO COOPERATIVA | PAGADO EN EFECTIVO | 27/10/2020 | 22/04/20 21 | \$ 738.737,00 |

| | | | | | | |
|-----------------|------------|------------------------------|-----------------------|------------|----------------|---------------|
| 469030002570311 | 8050279595 | VISION FUTURO COOPERATIVA | PAGADO EN EFECTIVO | 27/10/2020 | 22/04/20 21 | \$ 839.477,00 |
| 469030002570380 | 8050279595 | VISION FUTURO COOPERATIVA | PAGADO EN EFECTIVO | 27/10/2020 | 22/04/20 21 | \$ 738.737,00 |
| 469030002570383 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | PAGADO EN EFECTIVO | 27/10/2020 | 22/04/20 21 | \$ 78.325,00 |
| 469030002638406 | 8050279595 | VISION FUTURO COOPERATIVA | PAGADO EN EFECTIVO | 20/04/2021 | 14/05/20 21 | \$ 534.608,00 |

Total Valor \$ 5.490.000,00

En ese orden de ideas, y aclarado de forma detallada y comprobado en el portal web del Banco Agrario los pagos que efectivamente recibió la parte demandante, habrá de requerirse a la **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO**, con Nit. **805.027.959-5** representada por su gerente **UBERNEL VÉLEZ ARBOLEDA** con C.C. **75.040.138**, y a su abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** con C.C. **31.888.389** y TP. **61.418** del C.S.J., para que en un plazo máximo de 5 días, reintegren al suma de **\$5.490.000,00 M/Cte.**, a órdenes de este despacho, bajo el radicado del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR el auto No. **2085** de **8 de junio de 2021**, conforme a lo expuesto en esta providencia, y por lo tanto se ordena **REQUERIR** a la **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO**, con Nit. **805.027.959-5** representada por su gerente **UBERNEL VÉLEZ ARBOLEDA** con C.C. **75.040.138**, y a su abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** con C.C. **31.888.389** y TP. **61.418** del C.S.J., para que en un **plazo máximo de 5 días**, realicen el reintegro de la suma total por valor de **\$5.490.000,00 M/Cte.** a través de transferencia y/o consignación a la cuanta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), bajo la radicación **76001-4003-005-2019-00029-00**; So pena de las sanciones de Ley a las que haya lugar. El requerimiento deberá efectuarse también, a través de la secretaria de la Oficina de Ejecución.

SEGUNDO. – CUMPLIDO lo anterior, se decidirá sobre los escritos remitidos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e73f4a7cc2b3dd05f630896fcaa14c6c73bbeea9602f882ce24c9e0e0b298c**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4690
RAD. No. 005-2022-00383-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4690, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Pichincha S.A. Nit. No. 890.200.756-7
Demandado: Carlos Alberto Álvarez Escobar C.C. 79.504.794
Radicación: 76-001-40-03-005-2022-00383-00

Revisado el memorial de “CORRECCIÓN DE OFICIO DE INMUEBLES” allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en relación al **oficio No. (I) N° CYN/001/0081/2023** calendarado el **20 de febrero de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el encabezado el número del Nit., de la entidad demandante, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el **ENCABEZADO** del **oficio No. CYN/001/0081/2023**, de **20 de febrero de 2023**, proferido por este Despacho Judicial y dirigido a la **OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, visto de la página 199 a la 200 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del Nit., de la entidad demandante es **No. 890.200.756-7** y no 860.002.964-4, como erróneamente se indicó, en consecuencia, el encabezado del auto citado quedaría de la siguiente manera:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Pichincha S.A. Nit. No. 890.200.756-7
Demandado: Carlos Alberto Álvarez Escobar C.C. 79.504.794
Radicación: 76-001-40-03-005-2022-00383-00

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – REQUERIR a la entidad financiera bancos **BANCOLOMBIA S.A.**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada y comunicada mediante **oficio No. 789 de 14 de junio de 2022** proferida por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, visto de las páginas 89 a la 90 del índice expediente electrónico, en la cual se dispuso que “(...) dentro del proceso de la referencia se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el demandado, **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ ESCOBAR**, identificado con la con cedula de ciudadanía **No 79.504.794**, posea en las cuentas bancarias **No. 007152372, 012700761 y 928454642** de la entidad financiera **BANCOLOMBIA**. La entidad bancaria deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de **\$61.351.500 MCTE (...)**”; **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593. Así mismo, informar a dichas entidades el traslado del expediente a los juzgados de Ejecución y en consecuencia continuar con el embargo decretado a ordenes de este Despacho consignándose los dineros a la cuenta única del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82aa42453e08fd744a8d5d385f5ea34cc8f533dafcf477f0dfd668bb28a8c3ad**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4630

RAD.: No. 005-2023-00179-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|----------------------|------------------|
| VALOR | \$ 14.465.976,00 |
| | |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 21-oct-21 |
| DIAS | 9 |
| TASA EFECTIVA | 25,62 |
| FECHA DE CORTE | 28-feb-23 |
| DIAS | -2 |
| TASA EFECTIVA | 45,27 |
| TIEMPO DE MORA | 487 |
| | |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 5.606.337 |
| INTERESES CORRIENTES | \$ 1.428.560 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 14.465.976 |
| SALDO INTERESES | \$ 5.606.337 |
| DEUDA TOTAL | \$ 21.500.873 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **22-02-2023**, en la suma de total de **\$21.500.873,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00ae217cbf981af41fd82e29f0935c09dadbf8e63e43a34d4b8f428742a0f**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4631

RAD.: No. 006-2009-00454-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho, el apoderado demandante manifiesta que, pese al ultimo abono reportado por la demandada, y allegado al proceso en **auto No. 4104** de **21-06-2023**, la demandada, no ha cancelado el total de la obligación, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que conste, la comunicación allegada por el apoderado demandante, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5989a44dc6b1d452b60c35fa591033998455ffe9e9c256dffba59fd9442e6**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4691

RAD. No. 006-2021-00660-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4691, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. Nit. No. 890.903.937-0

Demandado: Olmedo Barreto Páez C.C. No. 79.296.616

Radicación: 76-001-40-03-006-2021-00660-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 50S – 40161348** Predio urbano localizado en la carrera 61 # 23-50 Sur Conjunto Residencial "**DIANA VERONICA**" I parqueadero # 23 ubicado Nivel # 1 en el edificio del conjunto residencial y **50S – 40161390**, predio urbano localizado en la carrera 61 # 23-50 SUR INT 3 conjunto Residencial "**DIANA VERONICA**" I, APTO 207, tiene su acceso por la carrera 61 # 23-50 SUR INT 3. de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**, de propiedad del demandado **OLMEDO BARRETO PÁEZ C.C. No. 79.296.616**.

SEGUNDO. – Para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS 087, 088, 089 Y 090 CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE BOGOTÁ, A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE QUE CONOCEN DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE BOGOTÁ, Y/O AL ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O AL INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA**, para que, dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 50S – 40161348** y **50S – 40161390** de propiedad del demandado **OLMEDO BARRETO PÁEZ C.C. No. 79.296.616**.

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: jessicam@jorgenaranjo.com.co, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb633895927e708c64f3c06bab55775a3e8ff1883e26113579b98f48339cead**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4632

RAD.: No. 007-2022-00308-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por el subrogatario reconocido Fondo Nacional de Garantías, con corte al **20-06-2023** en la suma total de **\$50.259.960,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 31 del expediente digital principal.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante Banco Caja Social SA., 'para que presente la liquidación del crédito, imputando el pago a capital realizado por el subrogatario reconocido FNG.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478b9e8faacecce524577a417a57781ed47d9e96c30e25f96d4a498cf9cf217c**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4633

RAD.: No. 007-2022-00403-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **17-04-2023** en la suma total de **\$39.136.189,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bb300866a00c0fdb74d9d62baa2d268e2867147629c79533107e252af570b1**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4692
RAD. No. 007-2022-00603-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 200** de fecha **11 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa “(...) *Atendiendo su oficio 200 del 11 de abril de 2023, rad 76001400300720220060300 se informa que se validó la prestación de la señora RENGIFO SALAZAR ELSY MILENA CC 31382398 y se evidencia el embargo a favor de COOPERATIVA OCCIDENTE SIGLOXXI NIT 9009337631, se creó en la nómina de noviembre de 2022, los descuentos son girados a la cuenta 760012041007. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a40ac1c5a5acbe3cd5e252d339115251020afbd8f76b491f7042379049cc25**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4634

RAD.: No. 007-2023-00223-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|----------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 17.691.831,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 25-nov-21 |
| DIAS | 5 |
| TASA EFECTIVA | 25,91 |
| FECHA DE CORTE | 30-jun-23 |
| DIAS | 0 |
| TASA EFECTIVA | 45,41 |
| TIEMPO DE MORA | 575 |

| RESUMEN FINAL | |
|-----------------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 8.775.738 |
| INTERESES CORRIENTES | \$ 8.426.845 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 17.691.831 |
| SALDO INTERESES | \$ 8.775.738 |
| DEUDA TOTAL | \$ 34.894.414 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-06-2023**, en la suma de total de **\$34.894.414,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f01457a96745713e6e7412c41ba9dc355a6315b401e99c1885204de5ec43d62**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4693

RAD. No. 008-2016-00759-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 1980** de fecha **17 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa “(...) *En respuesta a su petición relacionada con: “(...) embargo y retención del 50% (...). Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad la señora MARIA ISABEL RAMOS CC. 29562036no es pensionada de la entidad, por lo tanto, no es posible acceder a su solicitud. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a29b167c8c267c159dcd205f9ed0afa88b88b819b5947a0e19286a3916cb31**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4635

RAD.: No. 008-2021-00412-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|---------|------------------|
| VALOR | \$ 46.368.160,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 28-may-21 |
| DIAS | 2 |
| TASA EFECTIVA | 25,83 |
| FECHA DE CORTE | 30-jun-23 |
| DIAS | 0 |
| TASA EFECTIVA | 45,41 |
| TIEMPO DE MORA | 752 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA | \$ 28.283.959 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 46.368.160 |
| SALDO INTERESES | \$ 28.283.959 |
| DEUDA TOTAL | \$ 74.652.119 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-06-2023**, en la suma de total de **\$74.652.119,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92263dc09339d782f8f3aa5fea6eb3d122bf4d997921692064657c3943b63184**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4636

RAD.: No. 008-2022-00532-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **20-06-2023** en la suma total de **\$2.979.730,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3a250d3b8631792657aa639257ec757e01d6a71fa82735ea4ea3f81b4ea605**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4637

RAD.: No. 009-2018-00795-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4637, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPVIFUTURO Nit. 805.027.959-5

Demandado: FERNANDO DIAZ SAAVEDRA C.C. 16.599.042

Radicación: 760014003009201800795

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| | |
|---------------------------------------|--------------------|
| Capital | \$3.350.000 |
| Intereses de mora 01-09-18 A 17-06-19 | \$737.087 |
| Intereses de mora 18-06-19 A 10-09-19 | \$195.953 |
| Abono 10-09-19 | \$1.560.125 |
| Capital aplicado el abono | \$2.722.915 |
| Intereses de mora a 10-09-19 | 0 |
| Intereses de mora 11-09-19 A 16-01-20 | \$400.831 |
| Abono 16-01-20 | \$904.280 |
| Capital aplicado el abono | \$2.219.466 |
| Intereses de mora a 16-01-20 | 0 |
| Intereses de mora 17-01-20 a 16-07-20 | \$273.949 |
| Abono 16-07-20 | \$1.935.462 |
| Capital aplicado el abono | \$557.953 |
| Intereses de mora a 16-07-20 | 0 |
| Intereses de mora 17-07-20 A 17-09-20 | \$22.748 |
| Abono 17-09-20 | \$484.502 |
| Capital aplicado el abono | \$96.199 |
| Intereses de mora a 17-09-20 | 0 |
| Intereses de mora 18-09-20 A 30-06-23 | \$74.410 |

| | |
|--------------|------------------|
| Total | \$170.609 |
|--------------|------------------|

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-06-2023**, en la suma total de **\$170.609,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES**, para que informe el motivo por el cual dejo de dar cumplimiento a la orden de embargo que recae sobre el 30% de la pensión devengada por el demandado **FERNANDO DIAZ SAAVEDRA C.C. 16.599.042**, comunicada con oficio No. 10 de 16-01-2018, advirtiéndole que, en lo sucesivo deberá realizar las consignaciones en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), a cargo del presente proceso.

TERCERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPVIFUTURO Nit. 805.027.959-5

Demandado: FERNANDO DIAZ SAAVEDRA C.C. 16.599.042

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0306ee28be58eb200d5c7615befd73a26477f10639b2f4bdd7c16a5d0296053f**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4694

RAD. No. 009-2022-00239-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4694, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. Nit. No. 890.903.937-0
Demandado: Jairo Alberto Gómez Cano C.C. No. 16.767.418
Radicación: 76-001-40-03-009-2022-00239-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **JAIRO ALBERTO GÓMEZ CANO C.C. No. 16.767.418**, en las entidades **BANCO UNIÓN** antes **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, **BANCOOMEVA S.A.** **BANCO FALABELLA S.A.**, **BANCO W S.A.**, **BANCAMIA S.A.**, **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.**, **BANCOLDEX S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$115.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

SEGUNDO. – DECRÉTESE El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **JAIRO ALBERTO GÓMEZ CANO C.C. No. 16.767.418**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa e **DIGIPYME S.A.S.**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

TERCERO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$115.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida,

si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – REQUERIR a la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** y comunicada mediante el **oficio No. 470 del 6 de mayo de 2022**, visto de la página 135 a la 136 del índice electrónico del expediente, en la cual se dispuso “(...) **SEXTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JAIRO ALBERTO GOMEZ CANO C.C. 16.767.418**, tenga depositado en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT’S, y otros depósitos en las entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO A.V. VILLAS , BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CITIBANK, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA. SÉPTIMO: LIMITAR** las medidas cautelares decretadas a la suma de \$115.000.000.00 M/cte. (...); **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593. Así mismo, informar a dichas entidades el traslado del expediente a los juzgados de Ejecución y en consecuencia continuar con el embargo decretado a ordenes de este Despacho consignándose los dineros a la cuenta única del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

con copia al correo jessicam@jorgenaranjo.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede dirigida a los bancos o entidades financieras que no están nombradas en el punto PRIMERO, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **oficio No. 470 del 6 de mayo de 2022**, visto de la página 135 a la 136 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a99f44d978d1444a96f6ce89f73e81d3e42124b3cd5889a8063756cdeeb6a1**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4638

RAD.: No. 010-2021-00227-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **03-09-2021** en la suma total de **\$1.511.187,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 15 del expediente digital.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c320156897b32d15110b43fa5677529e4f1c850bd35ae1782f2d1d55095b2fe9**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4695
RAD. No. 011-2013-00485-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4695, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Urbanización El Danubio Nit. 805.025.133-1
Demandado: Duvar Rivera Ospina C.C. No. 16.789.552
Luz Helena Pabón Cardona C.C. No. 66.953.953
Radicación: 76001-4003-011-2013-00485-00

Revisado el memorial de “Solicitud corrección” allegado por la mandataria convencional de la parte ejecutante, en relación al **auto No. (I) 4224** calendado el **26 de junio de 2023**, proferido por este Despacho, en el que advierte que en el ordinal **PRIMERO** se identifica el proceso como **EJECUTIVO HIPOTECARIO** siendo un **EJECUTIVO SINGULAR**, en consecuencia de lo anterior y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el ordinal **PRIMERO** el tipo de proceso de la referencia, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **CORRÍJASE** el numeral **PRIMERO** del **auto No. 4224**, de **26 de junio de 2023**, proferido por el **este Despacho**, en el que se **decreta la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora**, visto de la página 200 a la 202 del índice del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del tipo del proceso es **EJECUTIVO SINGULAR** y no **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, como erróneamente se indicó, en consecuencia el numeral primero del auto citado quedaría de la siguiente manera:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **URBANIZACION EL DANUBIO**, contra **DUVAR RIVERA OSPINA Y LUZ HELENA PABON CARDONA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el mes de **mayo de 2023.**

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico pajuridica1@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817c82a6e88c439c1cd96bde3e85c13b21cb242f8bd91f0c044719a1672ed80**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4696

RAD. No. 011-2014-00091-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE a la **SECRETARÍA** que le **INFORME** a la parte interesada, señor **DIEGO ALEJANDRO BENAVIDES** al correo electrónico diegods24@gmail.com, que para poder ver el vehículo decomisado en el proceso de la referencia, se tiene que poner en contacto con la auxiliar de la justicia que desempeña las funciones de secuestre, señora **CLAUDIA ANDREA DURAN** al celular 3175012496.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7cbdff8776765a28b24a927831568835282523a8d12ee56cc2f6196a886024**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4639

RAD.: No. 011-2023-00081-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-05-2023** en la suma total de **\$100.598.833.26 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 14 del expediente digital principal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf35a5a688336e81ab42471b262f732b597c63295b49e3cc1e31ead3113596f**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4640

RAD.: No. 012-2011-00376-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, realizado el control previo de legalidad, y del estudio del proceso se evidencia que, mediante **sentencia No. 13 de 3 de febrero de 2012**, el Juzgado de origen declaro terminado el contrato de arrendamiento celebrado por **Dennis Alberto Molina Hurtado**, como arrendador, y **Sistema Global de Reciclaje SGR Ltda., Luis Fernando Mejía Cardona y María Nhora Hurtado de Bastidas** como arrendatarios, además, ordenó a la parte demandada la restitución del inmueble.

Ahora, seguido el proceso ejecutivo, en el mandamiento, se dispuso el pago de los cánones de arrendamiento causando entre **febrero 2011** y hasta febrero de 2012, más los que se sigan causando con posterioridad, entendido esto hasta que los demandados hayan restituido el bien al arrendador.

En ese orden de ideas, y como quiera que obra en el expediente a folio 507 despacho comisorio para la entrega del bien arrendado, no obra constancia de que el mismo ya haya sido diligenciado, por lo tanto, deberá la parte demandante, informar la suerte de dicha comisión de entrega, además, manifestar si el bien ya le fue restituido y de ser del caso, indicar la fecha exacta de entrega, lo anterior con el fin de conocer hasta que fecha deben seguirse liquidando los cánones ordenados en la orden de apremio.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a decidir sobre la actualización del crédito, **REQUERIR** a la parte demandante, para que, en el término de 5 días, informen **i)** la suerte del despacho comisorio No. 211 de 15 de noviembre de 2013, **ii)** manifieste, bajo la gravedad de juramento, si el bien objeto de arrendamiento ya le fue restituido, e indique la fecha exacta de entrega de ser el caso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2a10da4ad9c6063e802c77ea3b862324ef1b2d43c2a2ff0330444cb4d5362c**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4697
RAD. No. 012-2020-00550-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** - cesionario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, identificado con **C.C. No. 6.486.478** y **T.P. No. 39.995** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8858997ccc699c05c67fb55f2eb344046468cf3fd10bb7e109ee337f938ebb31**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4641

RAD.: No. 012-2022-00147-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2023** en la suma total de **\$79.397.863,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd6c4ad5245bd9b0f229afa9dbdbf861ec65f6cdea0443aa4a7d6d1ff368c7b**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4643

RAD.: No. 012-2022-00402-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte **07-02-2023** en la suma total de **\$31.354.877.25 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 23 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5c2e74db35f6ce4d5d6aeae744dfeedbcac408e15783869eb7355fa50945e9**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4644

RAD.: No. 012-2022-00740-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado:

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-01-2022** en la suma total de **\$62.986.731,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9469100825586c6a2fb762b72acf2a050318f9a034ea968b1979b0770f13581b**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4645

RAD.: No. 013-2020-00491-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de las obligaciones No. 7370080694, y 3 obligaciones S/N, con corte al **28-02-2023** en la suma total global de **\$134.867.845.24, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 35 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cae492281201c3f8c2e97a1b31f2342e431db34c21e5b73897dbcffdb6de8de**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4646

RAD.: No. 013-2021-00605-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito remitido por el Centro de Conciliación Convivencia y Paz, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo principal, en contra del demandado **ORLANDO SALAZAR SÁNCHEZ** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el Centro de Conciliación Convivencia y Paz, y aceptado desde el **21 de abril de 2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d345807b25f58fc628d67d89e7a8f8c564ec37eeafd30273e5993597b6f8b9**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4698
RAD. No. 015-2021-00363-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4698, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Comercial Av Villas S.A. Nit. 900.271.514
DEMANDADO: Julián Andrés Martínez Duarte C.C. 1.130.614.487
RADICACIÓN: 76001-4003-015-2021-00363-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la empresa **MANPOWER**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante **auto** CYN/001/0254/2023 de fecha **15 de mayo de 2023** proferido por este Despacho Judicial, en la cual se le informa que “(...) mediante Auto 3144 calendarado 15 de mayo de 2023, resolvió: “**PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio S/N de 31 de mayo de 2021, proferido por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido a la empresa MANPOWER, en el que se DECRETÓ el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el demandado JULIAN ANDRES MARTINEZ DUARTE identificado con la C.C 1.130.614.487, con datos actualizados, visto en la página 35 del expediente electrónico. (...)**”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – LIBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a8ee85c5931390c7636b36d8851e1b579654fc4816625dae2cb84c0758293b**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4699
RAD. No. 015-2021-00385-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4699, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial Guadalupe Real – P.H. Nit. No.900.307.423-6

Demandado: Carlos Alberto Cortes Montaña C.C. No 1.087.116.002

Radicación: 76-001-40-03-015-2021-00385-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-869424** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, Predio urbano localizado en la CARRERA 53 1 A – 50 del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H.** apartamento 532 Torre 8, quinto piso, de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO CORTES MONTAÑO C.C. No 1.087.116.002.**

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONESE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-869424** de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO CORTES MONTAÑO C.C. No 1.087.116.002.**

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: silgieche@hotmail.com , el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e7ca948b286ec34acd6e3fb4250fe3d253c64bea61b08294cd5f6a6af40cef**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4700

RAD. No. 015-2022-00864-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA Nit. No. 900.053.370-2** que ejecutivamente cobra la sociedad **INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA NIT 900.589.371-0** contra los señores **BRIAN ANDREAS GUEVARA GOMEZ C.C 14.591.019** y **MELISA DUQUE DORADO C.C 38.642.695**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA**, como acreedor hasta la suma de **\$ 2.190.000.00 M/Cte.**

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a la **INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA** y a la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA**, en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado con **C.C. No. 67.039.049** y **T.P. No. 162.809** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA**, de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29daff4525a75e7ddea47e36daf3cbeb2981eb4211aea089a3cc943dee57234**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4701

RAD. No. 016-2019-00106-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4701, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A. Nit No. 860.002.180-7

Demandados: Francisco Javier Cardona Peña C.C. No. 16.721.251

Jaime Velasco Varela C.C. No. 16.667.903

Pastora Portilla Gamboa C.C. No. 63.283.021

Florencia Belalcázar C.C. No. 31.164.536

Radicación: 76-001-40-03-016-2019-00106-00

Vistos el escrito que antecede en donde la demandada solicita la corrección de los oficios de levantamiento de medidas, observa el Despacho que el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, no allega el oficio mediante el cual informa a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, que dejó a disposición de este proceso la medida que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliario **No. 370.5296**, y que ordene la cancelación del **oficio No. 0951** de **19/06/2018** expedido por ese Despacho, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, solicitando comedidamente se sirva remitir el oficio mediante el cual, informa a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, que deja a disposición de el proceso de la referencia el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliario **No. 370.5296** en virtud de la terminación del proceso con radicado **017-2018-00392** y ordena la cancelación del **oficio No. 0951** de **19/06/2018** expedido por ese Despacho.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c0ee0f9c4e312a06411675beb1e05f67f6cc1a41c470262a320bfccdb1c3f9**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4647

RAD.: No. 016-2022-00884-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte **30-04-2023** en la suma total de **\$67.503.710,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37b4bd2797ed89f97d8ec624a4f005abe56854d88b242d6a4d08303de808178**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4648

RAD.: No. 017-2020-00585-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$5.398.409,00 M/Cte., como capital fijo**, tal y como se describe en archivo 21 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a338e2c5d0e5368b57d8a39180ba25b66c6154b427e4cafb4469f7c06e8ea26**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4649

RAD.: No. 017-2023-00019-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte **31-03-2023** en la suma total de **\$15.082.856,00 M/Cte.**, tal y como se describe en el archivo 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fd21206abf06330cb209730385a6fa4b3e11a42cb4cac851ce1f93e5ab335e**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4650

RAD.: No. 017-2023-00114-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagres Nos. 359627520 y 354563108, con corte al **30-05-2023** en la suma total de **\$125.480.560,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fade2a6ff9932b3803736fa2b0b1b3243a968e0afb4d943ddadc3669649dfe9**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4702

RAD. No. 018-2020-00306-00

EJECUTIVO

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **LUZ SETELLA TRIANA GOMEZ**, en el que solicita que el Despacho, “(...) ordene el **AVALUO DE LOS BIENES MUEBLES** que están en poder de mi poderdante, **Y APROBADO EL MISMO** solicitar el **REMATE** en pública subasta(...)” y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 1º del C.G.P., en donde se establece que “(...) Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. (...)” el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUIÉRASE** a la apoderada de la parte demandante, Dra. **LUZ SETELLA TRIANA GOMEZ**, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 1º del C.G.P, contrate de forma directa, la entidad o el profesional para que realice el avalúo pericial de los bienes muebles que solicita.

SEGUNDO. – **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** se **REQUIERA** a la entidad secuestre, **SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, sociedad designada al cargo de secuestre del proceso de la referencia, a treves del señor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** a la dirección física y electrónica que aparece en la lista de auxiliares de la justicia; para que rinda informe del bien inmueble a su cargo, de conformidad con el artículo 51. Del C.G.P., y se pronuncie respecto a la administración del bien en cuestión desde el **27 de septiembre de 2021** a la **fecha**. Para esto dispone de un término máximo de 10 días, so pena a las sanciones de ley a que haya lugar.

TERCERO. – **REQUERIR** por **última vez** a la demanda señora **ESTHER DIAZ ZAMPAYO**, “(...) a fin de que preste la colaboración al auxiliar de la justicia sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**. para que por intermedio del contador del establecimiento de comercio **LUVITEX LTDA** allegue al secuestre la siguiente documentación: “(i) Estados

financieros al 31 de Diciembre de 2021 los cuales son Estado de situación financiera, Estado de Resultados, Estado de cambio patrimonial, estado de flujo de efectivo, y las respectivas revelaciones (ii) Estados financieros intermedios al 30 de Junio de 2022 (iii) Auxiliar por tercero de la cartera (iv) Extractos Bancarios de los últimos 3 meses para ver comportamiento ingresos/egresos (v) Información amplia registrada en la cuenta 16 (activos intangibles) (vi) Libro auxiliar de los activos fijos (vii) Auxiliar por tercero de las cuentas por pagar incluyendo las fiscales, además de información de proveedores y/o acreedores, obligaciones laborales y fiscales (viii) Información sobre la última renovación de la matrícula mercantil que se realizó estando la medida de embargo inscrita". (...)",
PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50306b366024837753fa2214543b9f346fdc9b06bc7535f0a6f1af429e2bcefd**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4651

RAD.: No. 018-2020-00448-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **14-06-2023** en la suma total de **\$3.485.101,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 27 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8b9b16c603e5a071cae16c45e7296915c47de41ce6043ab3defd447e008315**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4703
RAD. No. 018-2022-00175-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4703, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. No. 890.903.938-8
Demandado: Cesar Augusto Casquete Sanz C.C. No.16.475.433
Radicación: 76-001-40-03-018-2022-00175-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO** el auto (S) No. 3862 de 7 de junio de 2023, proferido por este Despacho, mediante el cual se comunicó al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **018-2022-00175**, en el que actúan como parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8**, y como parte demandada, **CESAR AUGUSTO CASQUETE SANZ C.C. No.16.475.433**, solicitados mediante oficio **No. 360** del **19 de mayo de 2023**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, toda vez que, a quien se debió oficiar fue al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO. – **OFICIESE** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **018-2022-00175**, en el que actúan como parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8**, y como parte demandada, **CESAR AUGUSTO CASQUETE SANZ C.C. No.16.475.433**, solicitados mediante oficio **No. 468** de **22 de junio de 2023**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación

que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76364-4089- 002-2022-00402-00**.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales**

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4759cf83052ec23c081c7cd6c8f475f642fa01246d9c1ef31149906295225425**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4652

RAD.: No. 018-2023-00124-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-03-2023** en la suma total de **\$53.841.643,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9286c8434836904bdc9218a19843eb98544c2dbd4e311bea5f1a9e1dbe2a0856**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4653

RAD.: No. 019-2016-00698-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4653, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA -COFIJURIDICO Nit. 900.292.867-5

Demandado: JHON FREYDER CUERO PEÑA C.C. 10.494.192

Radicación: 760014003019-2016-00698-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que, en la misma se liquida un valor superior al ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto, dando aplicación al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|--------------------|-----------------|
| VALOR | \$ 3,650,975.00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 02-jun-15 |
| DIAS | 28 |
| TASA EFECTIVA | 29.06 |
| FECHA DE CORTE | 26-jun-23 |
| DIAS | -4 |
| TASA EFECTIVA | 44.64 |
| TIEMPO DE MORA | 2904 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 7,962,801 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 3,650,975 |
| SALDO INTERESES | \$ 7,962,801 |
| DEUDA TOTAL | \$ 11,613,776 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación, en la suma de total de **\$11.613.776.00 M/Cte.**, al **26-06-2023** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Jp.

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA -COFIJURIDICO Nit. 900.292.867-5

Demandado: JHON FREYDER CUERO PEÑA C.C. 10.494.192

TERCERO. – COMUNIQUESE al pagador de **CONVERTIDORA DE PAPELS DEL CAUCA SA**, que los descuentos por concepto de embargo sobre la quinta parte de lo que excedan el salario mínimo mensual que devengue el demandado **JHON FREYDER CUERO PEÑA** con **C.C. 10.494.192**, y comunicado con oficio 4529 de 31-10-2016, deberá seguirlos consignado a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), a cargo del presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf07724a28093b1e95518033a8cb39969e3eae1c0be54edac9c1cba73cbaf12**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4704
RAD. No. 019-2019-00727-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio **No. 034/2019-00727** del **13 de marzo de 2020**, con datos actualizados, visto a folio 13 del cuaderno No. 2 de medidas cautelares del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45891c76b8c1856545369ca4301686b67f49385312fa247d6f9ff007c790275**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4653

RAD.: No. 019-2020-00812-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **25-04-2023** en la suma total de **\$56.746.708.46 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 23 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cafcc918bb6e5e7c419e380f6e2bf9ba67adeba05b4bdc8854694ab5d4ea0e**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4654

RAD.: No. 019-2021-00697-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por el subrogatario reconocido Fondo Nacional de Garantías, con corte al **10-01-2023** en la suma total de **\$14.513.823,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 9 del expediente digital principal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337cf3243c26fc5e394dae71dd9ec618a87f3112ccc398a71e3e713337167025**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4656

RAD.: No. 019-2021-00934-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2023** en la suma total de **\$71.396.687,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a95ba7ce24182229f9ce073a269da75126a34a7bfd8a66e7a18c39fa93c02aa**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4705

RAD. No. 020-2017-00727-00

ACUMULACIÓN

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4705, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cesar Augusto Buriticá Duque C.C. No. 2.706.287

Demandado: María Eugenia Muñoz Collazos C.C. No. 31.991.883

Radicación: 76-001-40-03-020-2017-00727-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MARÍA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS C.C. No. 31.991.883**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, bajo el número de radicación **020-2017-00758**.

Las entidades, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0f5b7736effc6c5c57df4479aad144a095c27829fd0facb05a20456c30f8b5**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4706
RAD. No. 020-2020-00471-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0313/2023** de fecha **16 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA, BANCO BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366c2d836f14cd8c2a63969b3bedd6757655c95773a5be99acf466fea9b4c4b7**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4707
RAD. No. 020-2022-00358-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, **RICARDO RESTREPO RODRÍGUEZ C.C. 1.006.341.877**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor del estudiante de derecho **VICENTE ELIAS IMPATA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1112629724**, estudiante de Derecho, con **código estudiantil No. A00348610**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **VICENTE ELIAS IMPATA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1112629724**, estudiante de Derecho, con **código estudiantil No. A00348610**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico vimpataleal@u.icesi.edu.co; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6382521fa3df4f3856c21147955da3e3df07da04ba67bf0ebcfee64fc1e38001**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4657

RAD.: No. 021-2010-00188-00

Acumulada III

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, se incluye un valor superior de intereses de plazo, que fueron ordenados en la orden de apremio, por lo tanto, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| | |
|---|---------------------|
| Capital | \$50.000.000 |
| Intereses de plazo 20-01-22 a 20-01-23 | \$8.068.000 |
| Intereses de mora 21-01-23 a 27-03-2023 | \$548.000 |
| Intereses de mora 28-03-23 a 30-6-23 | \$4.887.333 |
| Total | \$63.503.333 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-06-2023** en la suma total de **\$63.503.333,00 M/Cte.** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda2819620194e788245613067891e95e1081c821f4d83db9988ab15bb5e2c70**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4658

RAD.: No. 021-2022-00240-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$3.900.000,00 M/Cte., como capital fijo**, tal y como se describe en archivo 97 del expediente digital, descontado el concepto de costas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b2bc45fef0169a7e9747fe8df9a4bce37f21b296bc273550262d62e7a27bad**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4659

RAD.: No. 021-2022-00546-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|---------|------------------|
| VALOR | \$ 34.980.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 6-ago-21 |
| DIAS | 24 |
| TASA EFECTIVA | 25,86 |
| FECHA DE CORTE | 31-ene-23 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 43,26 |
| TIEMPO DE MORA | 535 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA | \$ 14.248.520 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 34.980.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 14.248.520 |
| DEUDA TOTAL | \$ 49.228.520 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-01-2023**, en la suma de total de **\$49.228.520,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996a2b5649fd7b255e93fc938cf8160bd6ba02403596b1d9616f75f8858ffbf**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4660

RAD.: No. 021-2023-00037-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nos. 407419257462, 1455912126, y 5470640069890419 con corte **31-03-2023** en la suma total de **\$51.551.186,00 M/Cte.**, tal y como se describe en el archivo 57 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53e39e7866a43769f267f7e1208d0a5a5f39a6593603d70dadf0ebc54cf7ebe**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4708
RAD. No. 022-2017-00645-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 3732** de fecha **5 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO MUNDO MUJER S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **GLÓSANSE** a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **auto (S) No. 4268** del **26 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la **NUEVA EPS S.A.**, en la que informa “(...)

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

| | | | | | |
|-------------------------------|----------------|--------------------|----------------|---------------------|-------------------|
| Tipo | Identificación | Nombres | | Primer Apellido | Segundo Apellido |
| CC | 1115066385 | YURY LILIANA | | CANDO | PARRA |
| Departamento | | Municipio | | Fecha Afiliación | Estado Afiliación |
| VALLE DEL CAUCA | | CALI | | 31/01/2022 | ACTIVO |
| | | | | Régimen | |
| | | | | CONTRIBUTIVO | |
| Dirección | | Telefono | | Correo | |
| KR 46 4 A 23 | | 3154517176 3435061 | | yurli8729@gmail.com | |
| Tipo Afiliado | 2do COTIZANT | Parentesco | Conyuge | | |
| Nombre Empresa | | Tipo | Identificación | Dirección | Telefono |
| COMERCIALIZADORA INTEGRAL LAS | | NI | 901478864 | AV 6AN 18N 69 | |

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c509d629dd1c3e41d7fc32a471bf6f6e4f360f9b51d19f342d27188fe63b3**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4661

RAD.: No. 022-2019-00162-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que se liquidan intereses de plazo superiores a los dispuestos en la orden de apremio, además, se incluyen las agencias en derecho, por lo tanto, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| | |
|--|---------------------|
| Capital | \$32.000.000 |
| Intereses de plazo 10-02-22 A 10-07-22 | \$1.695.681 |
| Intereses de mora 11-07-22 A 15-06-23 | \$7.161.920 |
| Total | \$40.857.601 |

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **15-06-2023** en la suma total de **\$40.857.601,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea656cd9e6c9d4a33dac227202889073e8a12feaac5a0b2c792482075995093d**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4662

RAD.: No. 022-2021-00469-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4662, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado: ORFILIA OBREGON MONTAÑO C. C. 25.435.341
Radicación: 76001400302220210046900

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AGREGAR** y poner en conocimiento la comunicación allegada por le Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando la cancelación del embargo de remanentes aceptado.

SEGUNDO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ORFILIA OBREGON MONTAÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del del bien inmueble con matrícula 370 - 37638; ordenado en **auto No. 1186** del **28-07-2021**, comunicado con oficio No. **1149** de **28-07-2021** librado por el Juzgado 22 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de estos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dbd43064e9444a65738cb80c4b06a95e1f907d80093d7da2f2599dc205c832**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4663

RAD.: No. 022-2022-00124-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|----------------------|-----------------|
| VALOR | \$ 3.000.000,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 9-feb-21 |
| DIAS | 21 |
| TASA EFECTIVA | 26,31 |
| FECHA DE CORTE | 22-jun-23 |
| DIAS | -8 |
| TASA EFECTIVA | 45,41 |
| TIEMPO DE MORA | 853 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 2.016.710 |
| INTERESES CORRIENTES | \$ 54.993 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 3.000.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 2.016.710 |
| DEUDA TOTAL | 5,071,703 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **22-06-2023**, en la suma de total de **\$5.071.703,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c415681a2b8625e569f4aa849c5b3931f9e3606f44ddab54e516d8ea6a37bd7**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4664

RAD.: No. 022-2022-00417-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|---------|-----------------|
| VALOR | \$ 1.950.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 2-mar-21 |
| DIAS | 28 |
| TASA EFECTIVA | 26,12 |
| FECHA DE CORTE | 15-dic-22 |
| DIAS | -15 |
| TASA EFECTIVA | 41,46 |
| TIEMPO DE MORA | 643 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|--------------|
| TOTAL MORA | \$ 898.268 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 1.950.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 898.268 |
| DEUDA TOTAL | \$ 2.848.268 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **15-12-2021**, en la suma de total de **\$2.848.268,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44fa00a5a12e0d20c0a3ffb947e9c720a263c87432fb20aafc54a2d1b2988d4**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4709

RAD. No. 023-2016-00297-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4709, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Grupo Consultor Andino S.A. Nit No. 860.516.834-1 cesionario Banco Colpatria Multibanca S.A Nit. 860.034.594-1

Demandado: Elpidio Meza Angulo C.C. 12.901.775

Radicación: 76-001-4003-023-2016-00297-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **ELPIDIO MEZA ANGULO C.C. No. 12.901.775**, en las entidades **BANCO ITAÚ, BANCAMIA S.A., MIBANCO S.A. S.A., BANCO W S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$60.200.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo vlozano@victorialozano.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b29ee69435b4d9d83c4e8fb8e2961e1e7c4ec06be3c17c1ff19243c6dad362**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4710

RAD. No. 023-2019-01006-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4710, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Jesús Alberto Guerrero Martínez C.C. No. 8.305.346
Demandados: Kelly Geovanna Mejía Vélez C.C. No. 38.643.982
Radicación: 76-001-40-03-023-2019-01006-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **023-2019-01006**, en el que actúan como parte demandante, **JESÚS ALBERTO GUERRERO MARTÍNEZ C.C. No. 8.305.346** y como demandado, **KELLY GEOVANNA MEJÍA VÉLEZ C.C. No. 38.643.982**, solicitados mediante **oficio No. 186 de 3 de marzo de 2023**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4189-003-2022-00586-00**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1034baa874a56d4b72bf189da8be92d2ccb19aaa782a0565a534f1dadcab81e3**

Documento generado en 12/07/2023 11:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4711

RAD. No. 023-2020-00462-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto (I) No. 2418 del 12 de abril de 2023**, visible en la página 120 a la 121 del índice electrónico del expediente; en el sentido de advertirle que se resolvió “(...) **PRIMERO. – RECONÓCESE** personería amplia y suficiente al abogado **JULIAN CARRILLO PARDO**, identificado con **C.C. No. 80.096.671** y **T.P. 207.059** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **REESTRUCTURA S.A.S. Nit.: No.900.464.789-8.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado. (...)”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8730ab528dbc343204fed7533b4cfa41ada397c3bd086ff73d7723109fe131**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4665

RAD.: No. 024-2021-00840-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|-------------------|------------------|
| VALOR | \$ 50.000.000,00 |
| TIEMPO DE PLAZO | |
| FECHA DE INICIO | 17-oct-20 |
| DIAS | 13 |
| TASA EFECTIVA | 18,09 |
| FECHA DE CORTE | 9-sep-21 |
| DIAS | -21 |
| TASA EFECTIVA | 17,19 |
| TIEMPO DE MORA | 322 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL PLAZO | \$ 7.222.833 |
| INTERESES DE MORA | \$ 20.059.033 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 50.000.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 7.222.833 |
| DEUDA TOTAL | \$ 77.281.866 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **28-02-2023**, en la suma de total de **\$77.281.866,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7633cb0f43b8129e2e219b2d69ca4e65806ea039816f38a0dc01807004da459f**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4666

RAD.: No. 024-2022-00489-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|---------|------------------|
| VALOR | \$ 41.300.427,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 28-ago-21 |
| DIAS | 2 |
| TASA EFECTIVA | 25,86 |
| FECHA DE CORTE | 31-mar-23 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 46,26 |
| TIEMPO DE MORA | 573 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA | \$ 18.872.918 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 41.300.427 |
| SALDO INTERESES | \$ 18.872.918 |
| DEUDA TOTAL | \$ 60.173.345 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-03-2023**, en la suma de total de **\$60.173.345,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

Jp.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749e1dedb11aedbe18fcd7f3c1ba4b53844a3d099d4e4ec848d305794b107f8c**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4667

RAD.: No. 024-2022-00677-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|--------------------|------------------|
| VALOR | \$ 27.007.034,98 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 6-ago-22 |
| DIAS | 24 |
| TASA EFECTIVA | 33,32 |
| FECHA DE CORTE | 16-mar-23 |
| DIAS | -14 |
| TASA EFECTIVA | 46,26 |
| TIEMPO DE MORA | 220 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 5.604.320 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 27.007.035 |
| SALDO INTERESES | \$ 5.604.320 |
| DEUDA TOTAL | \$ 32.611.355 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **16-03-2023**, en la suma de total de **\$32.611.355,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c97cd5a403aa86c4a4afe0f457924d57f6451ca61d1feeb30625adc0e47cc27**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4712
RAD. No. 024-2022-00716-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4712, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Santiago Millán Vásquez CC.1.130.613.663
Demandado: Milena Espinosa Vera CC. 31.243.753
Radicación: 76-001-40-03-024-2022-00716-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **024-2022-00716**, en el que actúan como parte demandante, **SANTIAGO MILLÁN VÁSQUEZ CC.1.130.613.663** y como demandada, **MILENA ESPINOSA VERA CC. 31.243.753**, solicitados mediante oficio No. **S/N de 26 de mayo de 2023, SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-3103-003-2022-00292-00**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374d55eb27707c9b16b3970afec88b266e8bcb1f2dbcf80d3bbade999ef1f481**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4668

RAD.: No. 024-2022-00831-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **05-04-2023** en la suma total de **\$5.964.473.53 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c388f1e28a047ee28700972c58abf717725f03b41add6dac650bb760307005b**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4713
RAD. No. 025-2017-00568-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Dr. **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, identificado con **C.C. No. 93.300.200** y **T.P. 206.980** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. NIT. 900.618.838-3**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo notificaciones@grupojuridico.co; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668929df3854064b04b9ec3a54ee667dba3a3f9815dc52c89081457f4f38fb9f**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4714

RAD. No. 025-2020-00511-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 3973** de fecha **14 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la, **EPS SURAMERICANA S.A.**, en la que informa “(...)

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 14/03/2022 y recibido en nuestras oficinas el 28/04/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

| | | |
|-----------------------|---------------------------|-------------------------|
| Identificación | Nombres | Dirección |
| CC 79209028 | ALFREDO OLAYA SANCHEZ | CL 26 N # 2 BIS 16 CALI |
| Teléfono | Tipo Afiliado | Tipo Trabajador |
| 6605062 | TITULAR | Dependiente |
| Celular | Correo electrónico | |
| 3154566224 | FREOLAYA@HOTMAIL.COM | |

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

| NIT | Razón social | Dirección | Teléfono | Salario |
|------------|-----------------------------------|------------------|-----------------|----------------|
| 900705785 | COMERCIALIZADORA LABORES SOCIALES | CR 4 # 12 41 | 8894901 | |

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f17c8255eaa483be01aef044b659535655df9e8fecb869c606634b18d934a2d**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4669

RAD.: No. 025-2022-00151-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, remite nuevamente escrito en idénticas condiciones obrante archivo 07 del expediente híbrido, y el cual fue resuelto en **auto No. 4056 del 26-08-2022**; aclarando que, de la revisión del portal web del Banco Agrario, no se evidencia títulos judiciales en favor de la parte demandante, por conversión.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la apoderada demandante, al **auto No. 2738 del 26-04-2023**, sin que a la fecha se hubiere efectuado la conversión de títulos.

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca885d87d9e581510fedcff749704004036926defd16bc8c1e2afca2a90eaa5**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4670

RAD.: No. 025-2022-00788-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-05-2023** en la suma total de **\$1.826.898,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 15 del expediente digital principal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564cbcf4132f1e6e5ab57835f7b94a238e9b9c3048e7833468dfad013e4d51f8**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4715
RAD. No. 026-2021-00360-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** - cesionario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, identificado con **C.C. No. 6.486.478** y **T.P. No. 39.995** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a78d766d898dc2d802590cc527f9da1ceb024437177b669673237889714ca4f**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4716

RAD. No. 026-2021-00360-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1654** de fecha **31 de mayo de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a13b38c324d49388cc1426fe34f788776262dd14afb0beda4862be9b68dcfd2**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4671

RAD.: No. 026-2021-00767-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **08-06-2023** en la suma total de **\$14.445.324,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 33 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f8674be98c94761129f6bcb8be8c31e30c6118f72b7fce255c447f1275c2e1**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4717

RAD. No. 026-2022-00226-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4717, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco BBVA Colombia. Nit. No. 860.003.020-1

Demandado: Valencia Peletería S.A.S. Nit. No.900.609.086-3

José Noriel Valencia Pineda C.C. No. 1.053.769.907

Jhon Alderson Valencia Pineda C.C. No. 16.055.496

Radicación: 76-001-40-03-026-2022-00226-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **VALENCIA PELETERÍA S.A.S. NIT. No. 900.609.086-3, JOSÉ NORIEL VALENCIA PINEDA C.C. No. 1.053.769.907 y JHON ALDERSON VALENCIA PINEDA C.C. No. 16.055.496**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, bajo el número de radicación 76001-4003-**011-2023-00057-00**.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – REQUERIR a los bancos **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO W S.A., , BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** y comunicada mediante el **oficio No. 1854 de 25 de mayo de 2022**, en la cual se dispuso “(...) *que se ha ordenado el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados a favor de VALENCIA PELETIRA S.A.S. Nit. No. 900.609.086-3, JHON ALDERSON VALENCIA PINEDA C.C. No. 16.055.496 y JOSÉ NORIEL VALENCIA PINEDA C.C. No. 1.053.769.907, en cualquier numero de cuenta corriente, de ahorros, CDT o cualquier otro producto en los siguientes bancos y corporaciones antes relacionadas. Limítense la medidas por la suma de \$45.000.000,00 pesos M/cte. (...)*”; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593. Así mismo, informar a dichas entidades el traslado del expediente a los juzgados de Ejecución y en consecuencia continuar con el embargo decretado a ordenes de este Despacho consignándose los dineros a la cuenta única del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

CUARTO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b690a1e1b7f6be67d37e1cae4a1cf03f6839439eba1234352f8f4a8ead2b635**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4718

RAD. No. 027-2015-00813-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, en el que el apoderado judicial del señor **EVER EDIL GALINDEZ**, cesionario dentro del proceso, quien es adjudicatario en la diligencia de remate adelantada dentro del presente proceso, en el que informa que, sobre el vehículo de placas **HPQ-367**, pesa un embargo ordenado por el **JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**, dentro del proceso con radicación **76001-4189-008-2023-00219-00** y solicita a este Despacho que ordene a la secretaria de Tránsito Municipal de Cali, cancelar el embargo mencionado, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de **ORDENAR** a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, **CANCELAR** el embargo proferido por el **JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**, dentro del proceso con radicación **76001-4189-008-2023-00219-00**, toda vez que, no es resorte de este Despacho ordenar actuaciones dentro de procesos que cursan en otros Estrados Judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853e49df75c87dcd27ecba652238db905f93aea8574e808fe61517ef8e7c0be**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4684

RAD.: No. 027-2022-00337-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **16-06-2023** en la suma total de **\$91.386.674.62 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf916b029c5cf1be6a55ba5de6fa27831aaf79359e1f4fb718f8f3681495cdd**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4719

RAD. No. 028-2018-00524-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4719, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías / Banco BBVA Colombia S.A. Nit. 900.271.514
DEMANDADO: MFG International Trade S.A.S. Nit. No. NIT 900.729.314-2
Luis Fernando Gil Andrade C.C. 94.494.460
RADICACIÓN: 76001-4003-028-2018-00524-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la empresa **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, a fin de que sirva dar respuesta al **oficio CYN/001/0258/2023** de fecha **17 de mayo de 2023** proferido por este Despacho Judicial, en la cual se le informa que “(...) mediante Auto 3250 calendarado 17 de mayo de 2023, resolvió: “**PRIMERO. – REQUERIR** al pagador de la sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante auto (I) No. 1571 proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, de fecha 30 de junio de 2021 y comunicada mediante **oficio No. 0857, de fecha 30 de junio de 2021**, en la cual se dispuso “(...) se decretó el embargo y retención preventiva de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, de los dineros que, por concepto de salario o prestaciones que perciba el demandado **CARLOS DAVID RAMIREZ HERRERA**, identificado con la **C.C. 1.107.074.198**, como empleado de la empresa “**VENTAS Y SERVICIOS S.A.**” conforme lo establece el numeral 9° del artículo 593 de C: del P (...)”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – REQUERIR a las entidades financieras **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO FALABELLA**

S.A., a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada y comunicada mediante **oficio No. 3049 de 9 de noviembre de 2018** proferida por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, visto a folio 3 del cuaderno 2 de medidas del expediente, en la cual se dispuso que “(...) *Me permito comunicar a ustedes que este DESPACHO en providencia de la fecha dictada en el proceso de la referencia **DECRETO el embargo y retención preventiva** de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósitos, bonos, acciones u otros o cualquier otro producto que ofrezca la entidad bancaria que figuren a nombre de los demandados **MFG INTERNATIONA TRADE S.A.S.** y **LUIS FERNANDO GIL ANDRADE** identificados con **NIT 900.729.314-2** y **C.C: 94.494.460**, respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4° y las distintas circulares de la superintendencia financiera.-LIMITESE la anterior medida a la suma de **Setenta y siete millones doscientos cincuenta mil pesos M/cte. (\$77.250.000,00)**. (...); **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593. Así mismo, informar a dichas entidades el traslado del expediente a los juzgados de Ejecución y en consecuencia continuar con el embargo decretado a ordenes de este Despacho consignándose los dineros a la cuenta única del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal*

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA los oficios de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com. advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75204c56fb39c30e4041f64a131d13a6aa5d50d6aaa020415379d7d45082efaa**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4673

RAD.: No. 028-2022-00388-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al **30-04-2023** en la suma total de **\$86.590.415.79 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 12 del expediente digital principal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37aa9461c3c3a5dcec1d49719c8472de8e665b0243e61439011474b5ce80ff7a**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4674

RAD.: No. 028-2022-00530-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **28-02-2023** en la suma total de **\$24.758.295.60 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 23 del expediente digital principal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c4883fc01fd53af05cd86c321829ec273c5f290cc9da9331e8c03ede60d271**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4675

RAD.: No. 030-2019-00482-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **15-06-2023** en la suma total de **\$62.520.003.92 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff789d71f44571ad3092ca0ac59416c0c2f048bc0e90c1fc551c65efd2ca823**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4676

RAD.: No. 030-2021-00278-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **02-06-2023** en la suma total de **\$705.000,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf52957f6fa74a62f989cb9e753deb9368ab160f7e8fcaee4c4288a33a9ea42**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 00004720

RAD. No. 031-2016-00476-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4720, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Fabio Ospina Salazar C.C. 14.950.668, como cesionario del señor Fernando Lozano C.C. 16.604.511

Demandados: Alexander Lozano C.C. 16.729.521

Radicación: 76-001-40-03-031-2016-00476-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNESE a la **SECRETARÍA** librar oficio al correo electrónico de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, de los autos **(I) No.6081 y (I) No.0444**, proferido este Despacho, calendados el **30 de noviembre de 2022 y 30 de enero de 2023 respectivamente**, visto en los documentos 9 y 13 del índice electrónico del expediente, en donde resuelve en el numeral “(...) **PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **FERNANDO LOZANO**, contra **ALEXANDER LOZANO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona: - **EMBARGO** del inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula No. 370-441531 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 2081 del 05-08-2016** y comunicado con **oficio No. 1840 del 05-08-2016**; librado por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Fl. 24 del expediente físico)** (...), lo anterior, para su trámite pertinente.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio correspondiente a través de los correos electrónicos de la entidad con copia a cielomanrique@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2dde1c161adfc6a5043f28dcc8667b5c67b59dc1a1d7c4520a16bfa3b22691**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4677

RAD.: No. 031-2021-00742-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2023** en la suma total de **\$10.086.267,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 21 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892549a1a75d2dc60cae3f9bc2cd851f4e7564250ce1ff40d5f0e63e76f6fda0**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4678

RAD.: No. 032-2016-00446-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el señor **Álvaro Padilla Mantilla**, solicita la devolución de la postura para ser postor hábil dentro del remate fijado en el presente asunto, por lo tanto, y como quiera que la diligencia no se llevó a cabo, y el mismo actúa como tercero dentro del presente asunto, se accederá favorablemente.

Por otra parte, en escrito que antecede, allegado por la **Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S**, sociedad designada como secuestre en el presente asunto, y en atención a su acta de entrega del vehículo de placas **HMP358**, a la adjudicataria, solicita se fijen horarios definitivos, por lo que reunidos los presupuestos del art 363 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.408.000,00 M/Cte.**, a favor del postor no favorecido **ALVARO PADILLA MANTILLA** identificado con **C.C. 1.096.206.016**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 900.037.900-8

| <i>Número del Título</i> | <i>Documento Demandante</i> | <i>Nombre</i> | <i>Estado</i> | <i>Fecha Constituci</i> | <i>Fecha de Pago</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|-----------------------------|-----------------------|-------------------|-------------------------|----------------------|------------------------|
| 469030002923914 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO ENTREGADO | 18/05/2023 | NO APLICA | \$ 8.408.000,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 8,408,000.00 |

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento, el informe final allegado por la entidad que actúa como secuestre en este asunto, Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S,

TERCERO. – FÍJESE como honorarios definitivos por la labor desempeñada a la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., la suma de **\$386.666.00**, a cargo de la parte demandada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 C.G.P. y el artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

MARIA JIMENA ÑARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a945dd10dd322c608c74be77f6429701c9d0094d48cde79bf7da31fcc009ed3**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4680

RAD.: No. 032-2016-00588-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|---------|-----------------|
| VALOR | \$ 5,000,000.00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 31-ene-14 |
| DIAS | -1 |
| TASA EFECTIVA | 29.48 |
| FECHA DE CORTE | 31-may-23 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 45.41 |
| TIEMPO DE MORA | 3360 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA | \$ 12,497,150 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 5,000,000 |
| SALDO INTERESES | \$ 12,497,150 |
| DEUDA TOTAL | \$ 17,497,150 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-05-2023** en la suma total de **\$17.497.150,00** **M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e4731d1ae618a6ccc264d6cfa0ace43fe2965fe98883525bd49adbe2b05faa**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4681

RAD.: No. 032-2021-00449-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por el subrogatario reconocido Fondo Nacional de Garantías, con corte al **30-01-2023** en la suma total de **\$62.944.757,00 M/Cte.,** tal y como se describe en archivo 4 del expediente digital, descontado el valor de gastos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590337852e1728dd999501ade0cd65ff393c89e0f1e4da9cdf3da685dbbb37bb**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4682

RAD.: No. 032-2022-00183-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nos. 7655010356 y 4117590052201524, con corte **30-03-2023** en la suma total de **\$68.899.696,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la pagina 147 del expediente digitalizado en mercurio.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ed9ed54c2384c5b9e3f781919110c07449886c6dad6048c43435fa1c038ecc**

Documento generado en 12/07/2023 11:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4721
RAD. No. 033-2019-00354-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Dr. **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, identificado con **C.C. No. 93.300.200** y **T.P. 206.980** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. NIT. 900.618.838-3**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo notificaciones@grupojuridico.co; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f9e385546eaa689e0f7fdb2dd2a4a8df2f94bc072c6597b9545cd2bb0d247**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4722
RAD. No. 034-2015-00504-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-232566**, objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 292.284.000,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80f631b7e58d5feb1075a9af125c0dadb4d1358592a0550235f1482156b37e8**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4683

RAD.: No. 034-2017-00749-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **28-02-2023** de las siguientes obligaciones:

- Respecto del demandado **JESUS ANTONIO SANCHEZ CASTRILLON** en la suma total de **\$112.522.427,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 18 del expediente digital principal.
- Respecto del demandado **ANDRES NARVAEZ ROSENDO** en la suma total de **\$29.820.172,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 18 del expediente digital principal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eab833da3036dfe6fd62cd028a112d7fcb2cc0743d74c5a61da0502fff55144**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4723

RAD. No. 034-2018-00812-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante la entidad **E.P.S. SALUD TOTAL S.A.**, tendiente a la averiguación respecto a que empresa se encuentra afiliado el demandado, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a las entidades **E.P.S. SALUD TOTAL S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bc36d522a62f76e6418e0dde4e9b832a133b7145d1d45e62eb2731180e6567**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4725

RAD.: No. 035-2020-00438-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4725, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
Demandado: LINA MARICEL ORTIZ LOPEZ CC.1130651708
Radicación: 76001400303520200043800

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **LINA MARICEL ORTIZ LOPEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del del bien inmueble con matrícula 370 - 184878; ordenado en **auto No. 1069** del **21-09-2020** librado por el Juzgado 35 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 13 de julio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b34e4020672cfacddb682cee48fb7eba21335991b20dcca3683ebc88ab7ea**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4724
RAD. No. 035-2021-00774-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Dr. **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, identificado con **C.C. No. 1.117.529.832** y **T.P. 320.922** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA. NIT. 860.042.945-5**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo casajuridico@jibpo.com.co y juan.jmtm@gmail.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190fbf3cff6805f0e0da0a10e2ea9bd06917f38188fad4bda689307c9f3f8ef9**

Documento generado en 12/07/2023 11:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4685

RAD.: No. 035-2022-00015-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$38.530.800,00 M/Cte.**, con corte al **31-05-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución en la suma de **\$1.720.320,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.720.320,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con C.C. **No. 6.135.439**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---|-------------------|------------------|---------------|---------------|
| 469030002859166 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/12/2022 | NO APLICA | \$ 192.000,00 |
| 469030002872428 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 05/01/2023 | NO APLICA | \$ 192.000,00 |
| 469030002883601 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023 | NO APLICA | \$ 222.720,00 |
| 469030002896480 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2023 | NO APLICA | \$ 222.720,00 |
| 469030002908765 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2023 | NO APLICA | \$ 222.720,00 |
| 469030002919899 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 05/05/2023 | NO APLICA | \$ 222.720,00 |
| 469030002931206 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 07/06/2023 | NO APLICA | \$ 222.720,00 |
| 469030002943316 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 07/07/2023 | NO APLICA | \$ 222.720,00 |

Total Valor \$ 1.720.320,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c67b032cdf670df78d4a0b2ff0de3ae57709c1103137e1f6505f015caaeab34**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>